



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20211030021231 - OAJ

Fecha: 07-04-2021 03:25

Bogotá D.C.,

Señor

JEYSON FABER PORTILLA CONTRERAS

Correo electrónico: LUISITOPERES2014@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta a Radicado No. 20212400549712

Respetado señor Portilla:

Mediante el radicado del asunto el 06/04/2021 recibimos su comunicación dirigida a la Alcaldía Municipal de Solano-Caquetá, por la cual informa acerca de algunas actividades delincuenciales adelantadas por una presunta integrante del ELN.

Por lo anterior, de manera atenta nos permitimos comunicarle lo siguiente:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es una Entidad creada por la Ley 1444 de 2011, asumiendo las atribuciones legales y reglamentarias que correspondían a la desaparecida Dirección de Defensa Jurídica del Estado, que no son otras que las establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011[1], el cual dispone que la Agencia tiene como objetivo “*(...)el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación*”.

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se aclara que la labor que desarrolla la Entidad está encaminada a implementar políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico, al diseño, estrategias y acciones de resolución de conflictos y participación en procesos judiciales, coordinar la defensa jurídica del Estado, con el objetivo de mejorar la defensa judicial de las entidades públicas del orden nacional.

Ahora bien, en relación con las funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, el numeral 6º del artículo 15 del Decreto No. 4085 de 20113, dispone:



"(...) Artículo 15. Oficina Asesora Jurídica. Serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia". (...)".

En consecuencia y según las disposiciones enunciadas esta Entidad no tiene competencia para pronunciarse frente a la problemática planteada en su comunicación. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015[2], su comunicación será remitida al Departamento de Policía de Florencia-Caquetá, para que proceda según lo que corresponda, mediante el oficio que se anexa a la presente.

[1] "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

[2]"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:
CLARA NAME BAYONA
No. Radicado: 20211030021231
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

Preparó: Angela Paola Díaz/ Abogada OAJ

Revisó y ajustó: Margarita Miranda/Abogada OAJ.

Anexo traslado al Comando de la Policía de Florencia-Caquetá. Correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20211030021241 - OAJ

Fecha: 07-04-2021 03:25

Bogotá D.C.,

Señor Coronel
OSCAR ANDRÉS LAMPREA PINZÓN
Comandante
DEPARTAMENTO DE POLICIA
FLORENCIA-CAQUETÁ
Correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co

Asunto: Traslado por falta de competencia. Radicado No. 20212400549712

Respetado señor Coronel Lamprea:

Mediante el radicado del asunto el 06/04/2021 recibimos una comunicación dirigida a la Alcaldía Municipal de Solano-Caquetá, por la cual el señor Jeysen Faber Portilla Contreras informa acerca de algunas actividades delincuenciales adelantadas por una presunta integrante del ELN.

Así las cosas, una vez analizada la solicitud presentada, se observó que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no tiene competencia para dar respuesta a la solicitud en referencia; razón por la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[1], damos traslado del oficio en mención, con el fin de brindarle respuesta directamente al peticionario.

[1] "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por:
CLARA NAME BAYONA
No. Radicado: 20211030021241
Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

CC: Señor
JEYSON FABER PORTILLA CONTRERAS.
Correo electrónico: LUISITOPERES2014@HOTMAIL.COM

Anexo: Lo enunciado.

Preparó: Paola Díaz, Abogada OAJ
Revisó: Margarita Miranda/Abogada OAJ

